

Denominación del Área.	Denominación de la norma	Fundamento legal	Facultades del área	Fecha de validación	Área responsable de la información	Año	Fecha de actualización
DIRECCION DE CATASTRO	LEY NUM. 42 DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE I. DE LA LLAVE	ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I AL VIII	<p>Artículo 6. Son atribuciones de los Ayuntamientos, en sus respectivas jurisdicciones: I. Proponer al Congreso las tablas de valores unitarios catastrales de suelo y sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; construcciones, que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; II. Efectuar la investigación de la infraestructura y equipamiento urbanos, de los costos de mano de obra y materiales de construcción, así como de los valores del mercado inmobiliario que servirán de base a la propuesta de Tablas de Valores; III. Solicitar a la autoridad catastral estatal el apoyo y asesoría técnica que requieran para la elaboración de sus respectivas Tablas de Valores Unitarios, cubriendo los derechos previstos en el Código Financiero del Estado; IV. Elaborar y administrar el padrón factor de su municipio de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; V. Conocer y resolver los recursos administrativos, en materia catastral, que se interpongan en su contra; VI. Contestar las demandas e intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que les confiere esta ley; VII. Expedir la documentación que acredite al personal a su cargo, para la realización de las diversas funciones catastrales; VIII. Celebrar, previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente, convenios con el Gobierno Estatal para efecto de que el Gobierno Municipal esté en condiciones de</p>	03-09-2020	DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL	2020	03-09-2020